



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-265/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto calendarado 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **WILSON MENA MORENO** en nombre y representación propia en contra de los señores **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHÁN y MARIO VILLAMIZA VILLAMIZAR.**

A través de providencia calendarada 14 de junio de 2022, se puso en conocimiento de la parte actora el fallecimiento previo a la presentación de la demanda del señor **MARIO VILLAMIZAR VILLAMIZAR (Q.E.P.D)**, situación por la cual se dio lugar a la nulidad de todo lo actuado respecto de este sujeto procesal y se ordenó la interrupción del proceso con el fin de garantizar la comparecencia de sus herederos determinados e indeterminados a la presente actuación procesal.

Para dicho fin, se requirió al apoderado accionante con el fin de que sirviera de realizar las indagaciones del caso y de tales diligencias rindiera informe al despacho en el término de treinta (30) días so pena de dar por terminadas las presentes diligencias por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.**

A la fecha dicha carga no fue cumplida por la parte accionante según obra en el expediente y registro de actuaciones en el aplicativo **JUSTICIA XXI.**

Es necesario advertir, que como consecuencia de lo anterior habrá lugar a condena en costas a la parte accionante.

Por lo precedente, se dará por terminado el presente trámite emitiendo las órdenes respectivas, por ello, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por **WILSON MENA MORENO**, en nombre y representación propia en contra de los



señores **GLORIA YANET VILLAMIZAR MERCHÁN y MARIO VILLAMIZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D)** , por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ.

SEGUNDO: CONDÉNESE EN COSTAS al extremo activo de este proceso. Por secretaría hágase la debida tasación.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital. Por secretaría en el momento en que sea solicitado expídase la constancia respectiva al ejecutante en donde se indique que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ. Asimismo, déjense las constancias respectivas en el sistema **JUSTICIA XXI**.

Ínstese al apoderado para que previo a presentar nuevamente la presente causa, atienda lo dispuesto por el legislador en el Artículo 317 del C.G.P, en lo atinente a la sanción allí prevista.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y practicadas dentro del presente trámite.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 032**, PUBLICADO EL DIA **14 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac3bf77234f111d8e15a58eff02601f7f669c3f5884ff0e3c2d926bfc797326**

Documento generado en 13/03/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>